

**OTROSI No. 6**  
**AL CONTRATO DE OPERACIÓN SUSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005 ENTRE**  
**AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. Y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO**  
**S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos

(i) ANA MERCEDES NEMPEQUE CASTELBLANCO, mayor de edad y domiciliada en San Andrés Islas, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.654.982 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P.** con NIT. 0900035122-6, actuando debidamente facultada para el efecto conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla y la autorización de Junta Directiva (Anexo No. 1) y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte;

(ii) JAVIER ALBERTO MARTINEZ QUINTERO, mayor de edad y domiciliado en San Andrés Islas, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.772.856 expedida en Tunja, quien actúa en calidad de Representante Legal de **PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.** con NIT. 900042248-4, actuando debidamente facultado para el efecto conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla (Anexo No. 2) y quien en adelante se llamará **EL OPERADOR**;

(iii) JOSÉ RAMÓN DÍEZ-CABALLERO PASCUAL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de extranjería No. 282.497 de Bogotá, D.C., actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **PROACTIVA COLOMBIA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública número 1031 de la Notaría 47 de Bogotá de fecha 18 de mayo de 1999, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 3 (en adelante el "Socio Técnico" y conjuntamente con la CONTRATANTE y el Operador, las "Partes"), hemos convenido suscribir el presente otrosí al contrato de operación celebrado el 8 de septiembre de 2005, el cual se encuentra contenido en las cláusulas que más adelante se incorporan, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. y Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P. celebraron el 8 de septiembre de 2005 un contrato cuyo objeto consiste en la operación de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés, en los términos previstos en el contrato y el pliego de condiciones (el "Contrato").
2. Que durante el término de ejecución del Contrato, se han presentado situaciones externas que han afectado su ejecución, las cuales se relacionan a continuación:
  - El cambio en la oportunidad de la construcción del sistema de alcantarillado sanitario sobre la Avenida Newball para garantizar el drenaje de aguas residuales del nuevo Hospital, a solicitud del Gobierno Nacional.

- La aceleración en la ejecución de obras por el ejercicio de una Acción Popular interpuesta por la comunidad del barrio Los Almendros el 24 de octubre de 2005, al inicio de la ejecución del Contrato.
  - Sectores de la Isla, sin proyecciones viales, lo que hace incierta la fecha o la época en la que podrán conectarse al servicio de alcantarillado los potenciales suscriptores de esos sectores.
  - Así mismo, el Operador manifestó que la ejecución del Plan vial 2500 – contratista Valorcom adelantado por el Departamento conllevó daños en la infraestructura construida y existente para la prestación del servicio, costos de reparación, complejidad en el trámite para la reparación de daños, tiempo de suspensión de los servicios a los usuarios de mayor capacidad de pago (sector Hotelero), disminución de facturación y recaudo, no inclusión de redes de acueducto y alcantarillado en el tramo nuevo de la Avenida Newball.
  - Aceleración en la construcción de las obras de la Avenida las Américas – Carrera 6 entre Cinco Esquinas y Avenida Colón a solicitud del Gobierno Departamental para el mejoramiento de la infraestructura vial alrededor de las áreas a ser adecuadas para los Juegos Nacionales del año 2008.
  - Sectores sujetos a un Plan Parcial, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o ubicados dentro de la zona de expansión aeroportuaria, lo que hace incierta la fecha o la época en la que podrán conectarse al servicio de alcantarillado los potenciales suscriptores de esos sectores.
  - Unidades independientes localizadas por debajo de la cota disponible del alcantarillado construido o por construirse.
  - Las restricciones impuestas por la autoridad ambiental CORALINA a la cantidad de agua a explotar en la totalidad de los pozos entregados en concesión, las cuales han constituido una limitante importante que ha contribuido a que el OPERADOR no pueda asegurar la continuidad del servicio acorde con las metas del Contrato.
3. Por otra parte, el Operador ha tenido que enfrentar constantemente una resistencia generalizada por parte de los usuarios para conectarse, consumir y cancelar por los servicios públicos prestados por el Operador. Tema que recurrentemente ha sido tratado en los comités de seguimiento operacional.
  4. Que la Proforma 9 de los Documentos de Condiciones del proceso que culminó con la celebración del Contrato de Operación, previó el cobro de un Costo Medio de Administración por metro cúbico basado en el promedio anual de metros cúbicos facturados, para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio.
  5. Que las situaciones anteriores han dificultado que el Operador alcance las metas que propuso en su oferta para la incorporación de nuevos usuarios de alcantarillado, y se prevé además que, en las actuales condiciones, persistiría la imposibilidad de cumplir con las metas que fijó el Contrato para la prestación continua de los servicios.

6. Que el Operador ha alcanzado las metas previstas en acueducto y disposición final de aguas residuales de acuerdo a los siguientes hitos:
  - Capacidad disponible de producción de agua, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 de la cláusula 1 del Contrato.
  - Usuarios de agua potable, que se ha cumplido fundamentalmente como gestión comercial de identificación de usuarios.
  - La construcción del emisario submarino y puesta en operación del mismo.
7. Que si bien el Contrato preveía que los ingresos por concepto de recaudo de tarifas sumado a los aportes por transferencia del SGP y aportes de la Nación aseguraban tanto la operación del sistema como los recursos para las inversiones que posibilitarían el cumplimiento de metas, los ingresos provenientes de los estratos residenciales 5 y 6 y el sector comercial e industrial no han cubierto los subsidios que corresponden a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, como se había previsto en la estructura tarifaria.
8. Que el desbalance entre subsidios y sobreprecios planteado así como las externalidades mencionadas en el considerando 2, no han permitido alcanzar el cumplimiento de las metas en alcantarillado y, en consecuencia, que no se logre el indicador INS para el segundo año de operación del Contrato.
9. Que en virtud de lo anterior, las Partes del Contrato efectuaron varias reuniones con la participación de la Supervisión del Contrato, y el acompañamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección de Gestión Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (en adelante el MAVDT), donde se analizaron los planteamientos presentados por el OPERADOR, y concluyeron que era necesario realizar una evaluación jurídica, técnica y financiera del Contrato que permita determinar la sostenibilidad del proyecto en el plazo de ejecución.
10. Como consecuencia de lo anterior, el 2 de octubre de 2007 las Partes suscribieron el otrosí No. 3 al Contrato por medio del cual ampliaron el plazo para la revisión y evaluación del cumplimiento de las Metas de los Servicios por un término no superior a sesenta días. Posteriormente las Partes extendieron este plazo en 90 días más mediante otrosí 4 de 7 de febrero de 2008 y el Otrosí No 5 del 16 de Mayo del Año en curso por 30 días mas.
11. Que las Partes han observado que se hace necesario redistribuir las metas del Contrato e introducir nuevas metas e indicadores de calidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.
12. Que con el objeto de cubrir el desbalance entre subsidios y contribuciones y teniendo en cuenta que el Contrato contempla recursos que pueden ser destinados para cubrir, parcial o totalmente, subsidios a la operación, es voluntad de las Partes buscar soluciones para garantizar la prestación del servicio en la Isla, destinando parte de estos recursos al cubrimiento del desbalance.

13. Que por las consideraciones anteriores, el proyecto se ha visto abocado a la disminución de los recursos disponibles para la ejecución de las inversiones necesarias para el cumplimiento de metas, específicamente los recursos de SGP aportados por el Departamento, a que hace referencia la cláusula 26 del Contrato, por un valor estimado de \$4.773.750.000 a precios constantes del año 2003
14. Que con base en el documento de fecha septiembre 12 de 2007 entregado por la Supervisión a la Contratante, con las restricciones generadas por algunas de las externalidades mencionadas en el considerando 2, el costo de inversión para cumplir las metas es superior en \$1.300 millones al presupuesto ideal.
15. Que por las consideraciones anteriores, es necesario revisar la distribución de las metas del Contrato año por año.
16. Que el OPERADOR ha planteado en diversas oportunidades que persisten dificultades importantes para la operación del servicio, ligadas entre otras cosas a:
  - La imposibilidad de atender de forma oportuna y eficiente la reparación de las fallas en las redes por parte del OPERADOR, en algunos casos por las dificultades relacionadas con los permisos de intervención de las vías afectadas que otorga el Departamento.
  - Existe necesidad de intervenir las redes de distribución del servicio de acueducto por el mal estado de las mismas, dado el elevado nivel de pérdidas.
  - La ejecución de las obras relacionadas con el plan 2.500 por parte del Instituto Nacional de Vías que generó el deterioro de las redes de acueducto y que obliga al Operador a acometer la reparación de los daños ocasionados.
17. Que la CONTRATANTE ha planteado en diversas oportunidades la necesidad de introducir mejoras importantes en la operación del servicio de acueducto, ligadas entre otras cosas a la implementación de un programa de reducción de pérdidas y agua no contabilizada.
18. Que la CONTRATANTE considera que es necesario adicionar al Contrato el diseño e implementación de un programa de estrategias e inversiones específico para controlar las pérdidas de agua potable en la red y garantizar el cumplimiento de lo establecido en Ley 373 de 1997 "Por el cual se establece el programa para uso eficiente y ahorro del agua" con el fin de asegurar la sostenibilidad y disponibilidad del recurso hídrico en la isla.
19. Que como mínimo, para la implementación del programa para la reducción del agua no contabilizada, se deberán involucrar en el Contrato los siguientes compromisos:
  - Incorporar una nueva meta que permita monitorear y controlar la reducción paulatina de las pérdidas de agua potable en las redes.
  - Diseñar y ejecutar un plan de obras e inversiones, ausente en el esquema originalmente contratado, dirigido a asegurar el cumplimiento de esta nueva meta.
  - Involucrar en la fórmula de evaluación del Índice de Nivel de Servicio (INS – Cláusula 65 del Contrato), el indicador del Índice de Agua No Contabilizada (IANC) para relacionar el cumplimiento del Contrato en materia de operación con los logros en este aspecto.

- Gestionar los recursos para la financiación del plan de inversiones que permita el cumplimiento del nuevo IANC.
20. Que los representantes de los gobiernos departamental y nacional en la Junta Directiva, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas mediante este otrosí, consideran viable el giro de los cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) que están pendientes de ser entregados con cargo al Convenio de Apoyo Financiero No. 37 del 24 de noviembre de 2004 y sus adendas, celebrado con la Nación – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los recursos de SGP del segundo y tercer años de operación pendientes de giro.
  21. Que los representantes de los gobiernos departamental y nacional en sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Contratante, han observado la procedencia de modificar de común acuerdo el Contrato, atendiendo el régimen legal de contratación aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política.
  22. Que las cláusulas del presente otrosí se interpretarán en todos los casos atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata la función administrativa, razón por la cual en ningún caso afectarán los requisitos mínimos que estableció el pliego de condiciones para que la empresa operadora accediera al Contrato, ni los criterios que tuvo el estructurador del mismo para la adecuada prestación de los servicios.
  23. Que la CONTRATANTE, con el apoyo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha socializado la problemática del esquema de operación con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD en diferentes oportunidades, con el fin de que se preserve el esquema original diseñado para San Andrés Isla dada la importancia estratégica del proyecto con el objeto de garantizar la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios de la Isla.
  24. Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de que es necesario por parte de la administración departamental, acorde con las disposiciones constitucionales y legales, garantizar a los usuarios de la isla la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado, encuentra necesario efectuar ajustes al esquema del actual contrato de operación.
  25. Que la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo de la Nación al sector de agua y saneamiento se ejecutarán en el marco de los Planes Departamentales para el manejo de los Servicios de Agua y Saneamiento.
  26. Que en aplicación de los criterios contemplados en el artículo 93 de la ley 1151 de 2007, la suma de \$1.000.000.000.000 para agua potable y saneamiento básico a que se refiere el Artículo 94 de la ley 1151 de 2007, se distribuirán por el Gobierno Nacional a los Departamentos en cupos indicativos, para lo cual el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelantará las actuaciones necesarias para acceder a los recursos de la Nación.

27. Que teniendo en cuenta los recursos que se asignarán al Departamento a través de las audiencias públicas, y dada la disminución de la capacidad de inversión del proyecto que imposibilita alcanzar las metas planteadas al inicio del Contrato, es necesario que la CONTRATANTE gestione los recursos que permitan financiar el plan de inversiones hasta por \$25.000.000.000,00, para lograr los objetivos planteados en el contenido del presente otrosí.
28. Que por lo anterior, para salvaguardar el interés público inherente al contrato de operación celebrado entre la Contratante y el Operador, y dada la importancia estratégica del proyecto para la Nación y el Departamento, conforme a la declaración contenida en el Documento Conpes 3350 de 18 de abril de 2005, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí, que modifica el Contrato de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - Modificar los numerales 1.25 y 1.26 de la Cláusula 1 del Contrato, los cuales en adelante quedarán así:

***“1.25 Suscriptores de acueducto:*** *Se entenderá por suscriptores de acueducto las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o tenedoras, o residan en unidades independientes con las cuales se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y que se encuentran conectados a la red de acueducto.*

*Solo para efectos del cumplimiento de este indicador se validarán:*

- (i) Las unidades independientes que, a pesar de contar con red disponible, su respectivo propietario o poseedor o tenedor no se conecte al servicio.*
- (ii) En multiusuarios, aquellas unidades independientes que por dificultades técnicas no puedan contar con una acometida independiente, podrán ser consideradas como usuarios individuales para el cumplimiento de la meta.*

*Las Partes se comprometen a establecer dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de este otrosí el procedimiento que seguirán para efectuar la validación del número de Suscriptores de Acueducto.*

El Operador deberá presentar semestralmente a la Contratante los soportes que acrediten la gestión de convencimiento adelantada sobre este grupo de potenciales suscriptores renuentes.

En consecuencia, todo potencial suscriptor que sea renuente a conectarse al servicio no podrá considerarse como Nuevo Suscriptor de Acueducto, salvo para los efectos de la cuantificación de esta meta.

***“1.26. Nuevos Suscriptores de Alcantarillado:*** *Se entenderán por nuevos suscriptores de alcantarillado las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o*

*tenedoras, o residan en unidades independientes que han sido conectadas durante el término de ejecución del contrato de operación a la red de alcantarillado y con las cuales se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado".*

*Solo para efectos del cumplimiento de este indicador se validarán:*

- (i) Las unidades independientes que, a pesar de contar con red disponible, su respectivo propietario o poseedor o tenedor no se conecte al servicio.*
- (ii) En multiusuarios, aquellas unidades independientes que por dificultades técnicas no puedan contar con una acometida independiente, podrán ser consideradas como usuarios individuales para el cumplimiento de la meta.*

*Las Partes se comprometen a establecer dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de este otrosí el procedimiento que seguirán para efectuar la validación del número de Suscriptores de Alcantarillado.*

*El Operador deberá presentar semestralmente a la Contratante los soportes que acrediten la gestión de convencimiento adelantada sobre este grupo de potenciales suscriptores renuentes.*

*En consecuencia, todo potencial suscriptor que sea renuente a conectarse al servicio no podrá considerarse como Nuevo Suscriptor de Alcantarillado, salvo para los efectos de la cuantificación de esta meta.*

**SEGUNDA.** *Modifíquese la cláusula 10 del Contrato, en su numeral 10.2.2, que en lo sucesivo quedará así:*

*10.2.2. Destinar los recursos que sean aportados por la Nación exclusivamente para ejecutar las obras de construcción, rehabilitación, expansión y reposición del sistema que sean requeridas para cumplir los indicadores de cobertura, calidad, continuidad e índice de agua no contabilizada – IANC. Los recursos de la Nación aquí señalados no incluyen los recursos del SGP.*

*Las inversiones que se ejecuten con recursos públicos no podrán ser incluidas en las tarifas.*

**TERCERA.** *- Modifíquese la cláusula 12 del Contrato, en sus numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4, que en lo sucesivo quedarán así:*

**12.1 Continuidad del servicio de agua potable:**

*El OPERADOR se compromete a mantener una disponibilidad en el suministro de agua potable de manera continua a todos los usuarios de acueducto del sector de North End en los circuitos de Centro, Hotelero y Sarie Bay y en el sector de San Luis a partir del momento y durante el número de horas al día indicados en la tabla que se incluye a*

continuación, con presión mínima de 10 mca en los días corrientes y con presión mínima de 5 mca en los días de temporada alta. Se entiende como días de temporada alta los días de los meses de enero, junio, julio y diciembre y la semana santa. Se entiende como días corrientes los demás días del año.

SECTOR	HORAS DE CONTINUIDAD/DIA			
	MESES			
	42	48	54	60
HOTELERO	18	24	24	24
SARIE BAY	18	24	24	24
RESIDENCIAL	8	18	24	24
SAN LUIS		12	12	24

Parágrafo: Teniendo en cuenta las restricciones en la fuente de abastecimiento del sistema de San Luis, el plazo aquí estipulado podrá extenderse seis (6) meses más, en caso de requerirse un término adicional.

El OPERADOR se compromete a mantener una disponibilidad en el suministro de agua potable en los sectores diferentes a los previstos en el inciso anterior, que le permita satisfacer el consumo básico subsidiable de acuerdo con la siguiente tabla.

#### SUMINISTRO DE AGUA A SECTORES CON DISCONTINUIDAD

FUENTE	SECTOR	FRECUENCIA DE SUMINISTRO DEL SERVICIO POR SEMANA*
DESALINIZADORA	NATANIA	1
DESALINIZADORA	ALMENDROS	1
DUPPY GULLY	COVE	2
DUPPY GULLY	LOMA	TODOS LOS DIAS**

\*Esta frecuencia de suministro se garantizará a todos los subsectores y barrios del respectivo sector que tengan red disponible.

\*\*Para el caso de la LOMA se atenderá diariamente por subsectores, de manera que cada subsector o barrio tenga una frecuencia mínima de una vez cada 20 días que será mejorada según disponibilidad de agua.

El OPERADOR deberá presentar una proyección semestral y una programación mensual a la CONTRATANTE a partir del vencimiento del tercer año de operación, con un listado pormenorizado por barrios y subsectores que posean red disponible de los suministros programados, cuyo cumplimiento será monitoreado por la Contratante.

El OPERADOR adelantará todas las gestiones necesarias para obtener del Departamento los permisos para intervenir las vías públicas y/o espacios públicos con el fin de efectuar



*mantenimientos correctivos y preventivos en las redes de acueducto y alcantarillado. La Contratante prestará su apoyo diligente para que dichos permisos sean otorgados por el Departamento oportunamente.*

*Se exceptúa del trámite de licencia o permiso previo, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias, cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o en terceros, de conformidad con lo señalado por el Decreto 564 de 2006 o la norma que lo sustituya o modifique.*

**"12.2 Capacidad disponible de Producción de Agua Potable:** *El OPERADOR deberá contar con una capacidad disponible de producción de agua potable, para cada año de operación, de por lo menos:*

AÑO	Capacidad de Producción de Agua Potable en (l/s)	
	VERANO	INVIERNO
1	40	40
2	74.7	74.7
3	75	75
4 en adelante	82	87

*A partir del séptimo (7) mes del primer año de operación y hasta el último mes de dicho año de operación, se exigirá que el OPERADOR cumpla con una Capacidad Mínima disponible de producción de cuarenta litros por segundo (40 l/s).*

**PARAGRAFO:** *A partir de la firma del presente otrosí, las partes adelantarán todas los trámites para que se permita, en la medida de lo posible, que el caudal concesionado para los pozos del Valle del Cove alcance efectivamente 40,5 l/s en cualquier temporada del año.*

**12.3. "Suscriptores de Acueducto:**

*"El OPERADOR se obligará a vincular o regularizar a los usuarios del servicio con el fin de contar, por lo menos, con los siguientes suscriptores del servicio de acueducto al finalizar cada año de Operación:*

Año de Operación	Número total de suscriptores de Acueducto
1	5.400
2	7.200
3	7.400
4	7.600
5	8.000
6	8.300
7	8.800
8	9.200
9	9.700

10	10.100
11	10.600
12	11.050
13	11.100
14	11.150
15	11.200

**"12.4 Nuevos suscriptores de Alcantarillado:** El OPERADOR se obligará a vincular los siguientes nuevos suscriptores del servicio de alcantarillado para cada año de Operación:

<b>Año de Operación</b>	<b>Número de Nuevos Suscriptores de Alcantarillado</b>
1	692
2	180
3	300
4	450
5	695
6	755
7	650
8	650
9	625
10	676
11	676
12	676
13	760
14	760
15	760
<b>Total</b>	<b>9.305</b>

*Parágrafo.- Las metas aquí señaladas asumen como premisa el desarrollo del programa de inversiones para la reducción de agua no contabilizada, de acuerdo a lo previsto en el considerando 17, así como las demás inversiones incluidas en el Anexo A "Plan de inversiones", con financiamiento a partir de recursos de la Nación y de generación propia del proyecto.*

*En caso de requerirse ajuste de metas de alcantarillado, se utilizarán como base la equivalencia de \$1.938.782,1 por usuario y por conexión a pesos constantes del año*

2007 y la valoración de la disminución de inversiones de acuerdo a la metodología planteada en este documento.

**CUARTA:** Incorpórese a la Cláusula 12 del contrato un numeral que se identificará como 12.7, con las metas para el índice de agua no contabilizada (IANC), así:

**"12.7 Índice de Agua No Contabilizada (IANC):** El Operador deberá alcanzar los siguientes IANC:

<b>Año de operación</b>	<b>IANC (%)</b>
4	73.25
5	67.5
6	62
7	56.5
8	52
9	48.75
10	45.75
11	43.5
12	42
13	40.5
14	39
15	37.5

**PARAGRAFO PRIMERO:** El IANC se calculará conforme a la regulación aplicable expedida por la CRA o por quien haga sus veces.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En desarrollo del plan de obras e inversiones a que se refiere este documento, el Operador discriminará las obras e inversiones indicativas que adelantará para lograr las metas planteadas para este indicador, en un plazo no mayor a los tres (3) meses siguientes a la firma del presente otrosí. Este plan de obras se revisará por parte del Comité Fiduciario con el único propósito de asegurar el cumplimiento de las metas.

**QUINTA.-** Modificar la cláusula 26 del Contrato, la cual en adelante quedará así:

**CLÁUSULA 26 APORTES DE LA CONTRATANTE CON CARGO A LOS RECURSOS APORTADOS POR EL DEPARTAMENTO AL ENCARGO FIDUCIARIO.**

De conformidad con lo establecido en el Contrato, EL DEPARTAMENTO trasladará al Encargo Fiduciario los siguientes aportes provenientes de la Ley 715 de 2001 modificada

por la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 028 de 2008 o las normas que la adicionen, modifiquen o aclaren, acorde con los recursos asignados al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y comprometidos para este efecto de acuerdo con la Ordenanza Departamental No. 003 de marzo 18 de 2004.

<b>Año de operación</b>	<b>LEY 715 de 2001 Vigencias futuras aplicadas para el proceso</b>
1	712.500.000.00
2	712.500.000.00
3	712.500.000.00
4	712.500.000.00
5	712.500.000.00
6	712.500.000.00
7	712.500.000.00
8	712.500.000.00
9	498.750.000.00

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores de que trata la presente cláusula se encuentran expresados en pesos constantes del año 2003, los cuales al momento de su desembolso se liquidarán ajustando con base en la variación del IPC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos señalados en esta cláusula, serán destinados por el OPERADOR para cubrir el déficit de subsidios.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Operador aplicará lo pertinente para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones de acuerdo con el espíritu de las disposiciones legales aplicables al respecto. Para estos efectos, El OPERADOR seguirá aplicando subsidios exclusivamente a los primeros ocho (8) metros cúbicos del consumo básico de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en los términos establecidos por la cláusula 37 del Contrato modificada por este otrosí.

El Operador no podrá en cada año cobrar al Departamento por concepto de subsidios un monto mayor al efectivamente asignado con cargo a los recursos provenientes del SGP con destinación a agua potable y saneamiento básico, independientemente de lo que se asigne en el contrato de operación. Lo anterior sin perjuicio de que el Departamento destine aportes presupuestales adicionales que puedan ser destinados para cubrir cualquiera diferencia que llegare a resultar.

**SEXTA.-** Los recursos que se asignen al Departamento por vía de los Planes Departamentales de Agua ya sean a través del PDA de San Andrés Isla, Providencia y Santa Catalina o a través de otro mecanismo definido por la Nación, serán ejecutados en

los años 2009, 2010 y 2011, acorde con lo planteado en el Anexo A que hace parte integral de este documento.

**SÉPTIMA.-** Modificar la cláusula 29 del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

*En caso de que se presenten aportes adicionales por parte de la CONTRATANTE, provenientes de recursos de la Nación, el Departamento u otra entidad local, nacional o internacional, durante la vigencia del contrato, se destinarán a ejecutar obras que impliquen un aumento en los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad previstos en la cláusula 12 del contrato.*

*Para estos efectos, el OPERADOR presentará al Supervisor un plan de obras que implique un aumento en los mencionados indicadores y que incluya el presupuesto de las obras. La revisión del Supervisor recaerá exclusivamente en que las inversiones sugeridas por el OPERADOR permitan incrementar los mencionados indicadores y que su presupuesto este acorde con los precios del mercado.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *Cuando quiera que los aportes adicionales provengan de la CONTRATANTE o la NACION, estos deberán ser administrados por el Encargo Fiduciario definido por la CONTRATANTE para el manejo de los aportes de que tratan las CLAUSULAS 26 y 27 del presente Contrato de Operación que se relacionan en el Anexo A que hace parte integral del presente documento.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Los aportes adicionales a los previstos en este Otrosl se destinarán a ejecutar obras que impliquen un aumento en las metas de los indicadores previstos en la cláusula 12 del contrato.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para efectos de la contratación y ejecución de los recursos adicionales aportados en el marco del Plan Departamental de Agua, EL OPERADOR adelantará los procesos de selección con cargo a los recursos administrados por el Esquema Fiduciario, acorde con las disposiciones legales aplicables a los PDA.*

**PARAGRAFO CUARTO.-** *El OPERADOR será el responsable de los diseños y la interventoría de las obras que se contraten, para lo cual se pagará un 10% fijo del valor del proyecto, los cuales se reconocerán de forma paralela al pago de actas parciales de obra.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** *En cuanto a los recursos que se asignen al proyecto objeto de este contrato en las audiencias públicas para la vigencia 2008 – 2011 de acuerdo al artículo 94 de la Ley 1151 de 2007 o las normas que la adicionen, modifiquen o aclaren, estos serán ejecutados por la entidad que se designe como Gestor del Plan Departamental a través del OPERADOR.*

**OCTAVA.-** Modificar la Cláusula 30 del Contrato, la cual en adelante quedará así:

**Cláusula 30. REGIMEN TARIFARIO APLICABLE**

*El régimen tarifario aplicable al presente contrato es el previsto en el parágrafo 1 del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 y por lo tanto, las tarifas aplicables durante la vigencia del contrato de Operación serán las presentadas por el OPERADOR en su propuesta.*

Las tarifas propuestas por el OPERADOR tendrán una vigencia de cinco (5) años. Antes de finalizar el quinto año de operación, el OPERADOR recalculará las tarifas mediante la aplicación de la metodología tarifaria propuesta (PROFORMA 9) y dará cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 36 del presente contrato. Los cargos por unidad de consumo para los primeros ocho metros cúbicos de los estratos 1, 2 y 3 no podrán superar los cargos máximos previstos en la cláusula 34 del presente contrato.

De manera extraordinaria y por solicitud del OPERADOR, las tarifas podrán ser recalculadas mediante la aplicación de la metodología tarifaria prevista en la PROFORMA 9, ya sea para el ajuste de subsidios o para la inclusión de un cargo fijo, en los siguientes eventos.

**30.1** Por la modificación en la estratificación socioeconómica de los usuarios de los servicios prestados por el OPERADOR, que implique una modificación en la composición de los suscriptores subsidiables o de los suscriptores que pagan contribuciones superior o igual a 100 suscriptores y un aumento en los subsidios a otorgar. En este caso se recalcularán los subsidios y los aportes solidarios para lograr nuevamente el equilibrio aplicando la fórmula prevista en la PROFORMA 9.

**30.2** Por la variación en la tarifa por kwh de la energía suministrada por APL o por el prestador que lo sustituya. En este caso se recalculará el CMO mediante la aplicación de la siguiente fórmula de promedios móviles:

$$\frac{\sum_0^n T_n \times \frac{\text{SerieIPP}_n}{\text{SerieIPPo}}}{n}$$

Donde

**n** = Mes en el cual se presenta la variación real de la tarifa de energía y en el que se solicita la revisión extraordinaria.

**0** = Mes de la última revisión tarifaria por concepto de variación real en la Tarifa de Energía (\$/kwh) o mes de inicio del contrato de Operación en su defecto.

**T<sub>n</sub>** = Tarifa mensual en \$/kwh en el mes n.

**Serie IPP<sub>n</sub>** = Serie de Índices de Precios al Productor en el mes n.

**Serie IPP<sub>0</sub>** = Serie de Índices de Precios al Productor en el mes 0.

**30.3** Por el aumento del Factor Regional mayor a uno (1) que se derive de la imposición por parte de CORALINA de medir y caracterizar las aguas residuales antes de ingresar al Emisario Submarino. En este caso se recalculará el cargo por unidad de consumo para alcantarillado. En la factura se deberá especificar de manera separada el valor a cobrar por concepto de tasa retributiva de tal manera que el usuario pueda identificar este concepto.

**30.4** Si pasado un año desde la suscripción del contrato, CORALINA no ha modificado la Resolución 507 de 1997 en lo referente al pretratamiento y en consecuencia, se mantiene la obligación de cumplir la calidad del agua residual establecida en el Decreto 1594 de 1984 antes de la entrada al emisario submarino, se recalculará el componente del CMI y

del CMO mediante la inclusión de las obras necesarias y costos de operación derivados del pretratamiento para dar cumplimiento a este requisito de CORALINA en las Inversiones Proyectadas.

**30.5** Cuando para garantizar la disponibilidad del servicio se haga necesario introducir en la fórmula tarifaria un cargo fijo, el OPERADOR presentará un estudio de costos y propuesta de fórmula tarifaria debidamente motivada, en la que además retire del cargo variable todos los costos asociados para garantizar la disponibilidad del servicio. La suma del cargo fijo más la del cargo variable no podrá superar los valores máximos señalados en la cláusula 34 del contrato.

En el caso previsto en el numeral 30.1, los cargos por unidad de consumo para los primeros ocho metro cúbicos de los estratos 1, 2 y 3 no podrán superar los cargos máximos previstos en la cláusula 34 del presente contrato.

En los demás casos, esto es, en los previstos en los numerales 30.2, 30.3 y 30.4, los cargos por unidad de consumo para los primeros ocho metros cúbicos de los estratos 1, 2 y 3 podrán superar los cargos máximos previstos en la cláusula 34 del presente contrato.

Para el caso del numeral 30.2, el incremento en el cargo máximo de los estratos 1, 2 y 3 no podrá ser superior al porcentaje determinado mediante la siguiente fórmula:

$$\left( \left( \frac{T_n}{T_o} \right) - 1 \right) \times \left( \frac{\text{Costos Anuales Promedio de Energía}}{\text{Costos Anuales Promedio de Operación}} \right) \times 100\%$$

**Donde**

T<sub>n</sub> = Nueva tarifa de energía determinada mediante la fórmula de recálculo de la tarifa prevista en el numeral 30.2

T<sub>o</sub> = Última tarifa de energía utilizada para determinar el CMO.

Para el caso del numeral 30.3, el incremento en el cargo máximo para los estratos 1, 2 y 3 no podrá ser superior al % determinado mediante la siguiente fórmula:

$$\left( \left( \frac{T_n}{T_o} \right) - 1 \right) \times \left( \frac{\text{Costos Anuales Promedio de Tasas Retributiva}}{\text{Costos Anuales Promedio de Operación}} \right) \times 100\%$$

**Donde**

T<sub>n</sub> = Nueva tarifa por metro cúbico en lo correspondiente a Tasa Retributiva

T<sub>o</sub> = Última tarifa por metro cúbico utilizada para determinar el CMO en lo correspondiente a Tasa Retributiva.

Para el caso del numeral 30.4, el incremento en el cargo máximo para los estratos 1, 2 y 3 no podrá ser superior al incremento generado en \$/m<sup>3</sup> que resulte de calcular el componente de inversión CMI y de operación CMO utilizando la fórmula de la Proforma No. 9

**Parágrafo.** En los casos de revisión extraordinaria de las tarifas propuestas por el OPERADOR, se requerirá concepto previo y favorable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y del Supervisor respecto de la ocurrencia de los eventos que se establecen en esta cláusula”.

**NOVENA.-** Suprimir el Parágrafo de la Cláusula 37 del Contrato de Operación.

**DÉCIMA.-** Modificar la cláusula 65 del Contrato, la cual en adelante quedará así:

**CLAUSULA 65 INDICE DE NIVEL DE SERVICIO**

Para efectos del seguimiento del nivel del servicio y del cumplimiento del contrato de acuerdo a lo previsto en el presente Otrosí, se evaluarán los siguientes Indicadores de Cobertura y Calidad:

- Capacidad disponible de producción de agua potable.
- Suscriptores de Acueducto
- Nuevos suscriptores de Alcantarillado.
- IANCC.

La evaluación del nivel del servicio se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$INS = ((20 \times (CPD)/(CPDC)) + (25 \times ((TSAC)/(TSACC)) + (35 \times (SUMA(CDNIAL)/SUMA(CDNOAL)))) + (20 \times IANCC/IANC) / 100$$

El valor de los indicadores para la fórmula nunca se tomará mayor a 1.

Donde:

INS =	Indicador del Nivel de Servicio.
CDP =	Capacidad disponible de Producción alcanzada en l/s.
CDPC	Capacidad Disponible de Producción en l/s, de acuerdo a lo previsto en este contrato para el respectivo año, medido al finalizar el periodo anual.
(TSAC)	Total de suscriptores del sistema de Acueducto, al final del año de operación en que se realiza la evaluación.
(TSACC)	Total suscriptores del sistema de Acueducto establecidos contractualmente para el año de operación en que se realiza la evaluación.
SUMA(CDNIAL)	Sumatoria de los nuevos suscriptores de Alcantarillado, en cada año de operación hasta la fecha del año en que se realiza la evaluación.
SUMA(CDNOAL)	Sumatoria de los nuevos suscriptores de Alcantarillado ofertados para cada año hasta el año en que se realiza la evaluación.
IANCC	Índice de agua no contabilizada previsto en el contrato para el año de evaluación.
IANC	Índice de Agua no Contabilizada alcanzado para el año de evaluación.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos las relaciones (CPD)/(CPDC), (TSAC)/(TSACC) y (CDNIAL/CDNOAL) deberán ser mayores o iguales a 0,5. En caso de ser inferior a 0,5, dicha relación no será contabilizada para el cálculo del INS.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que cualquiera de los cocientes ponderados para el cálculo del INS supere el valor de 1 se le asignará el valor de 1.

**UNDÉCIMA.- Desembolso de los recursos pendientes con cargo al Convenio de Apoyo Financiero No. 37 del 24 de noviembre de 2004 y sus adendas, celebrado por la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el DEPARTAMENTO y los recursos del Sistema General de Participaciones:** La Contratante autorizará el desembolso de la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) que están pendientes de giro con cargo al Convenio de Apoyo Financiero No. 37 del 24 de noviembre de 2004 y sus adendas, celebrado con la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y El Departamento, así como los recursos de SGP del segundo y tercer años de operación pendientes de giro.

**DUODÉCIMA.- Recursos adicionales:** La Contratante gestionará con el apoyo del Operador, ante el gobierno nacional, a partir de la asignación de recursos al Departamento por concepto de audiencias públicas para la vigencia 2008 - 2011, recursos adicionales con el fin de alcanzar las metas del contrato y asegurar el desarrollo del programa para la reducción de pérdidas hasta por el valor establecido en el Decreto 3170 de 2008. Estos recursos se ejecutarán en el marco de la cláusula sexta del presente documento.

Así mismo la Contratante, con el apoyo del Operador, gestionará los recursos que sean necesarios para la financiación del Plan de Inversiones con cargo al monto de las regalías asignadas al Departamento o con cargo a cualquier otra fuente.

Parágrafo.- Conforme a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 97 de la Ley 142 de 1994, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 que no puedan ser cubiertos por los usuarios, podrán ser cubiertos por el Municipio, el Departamento o la Nación a través de aportes presupuestales. Para este efecto, la Contratante con el apoyo del Operador gestionará los recursos que sean necesarios, sin que haya lugar a la exigencia de mayores metas al Operador por este concepto.

No obstante en el evento en que los recursos no puedan ser aportados por el Municipio, el Departamento o la Nación, el OPERADOR deberá cumplir las metas establecidas en este otrosí, de acuerdo con los parámetros establecidos en el mismo.

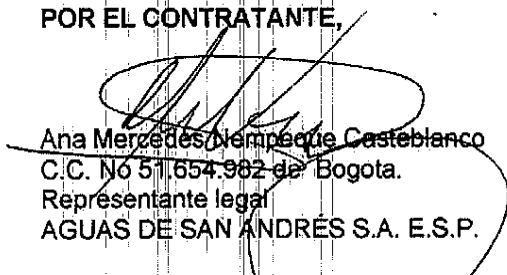
**DÉCIMA TERCERA.- Reporte de información sobre el Balance entre Subsidios y Contribuciones:** Cada tres (3) meses el operador informará a la CONTRATANTE sobre el balance entre subsidios y contribuciones, así como su discriminación por estrato y tipo de usuario; el incumplimiento de esta obligación, se tendrá como una nueva causal de multa acorde con la cláusula 62 del contrato de operación.

**DECIMA CUARTA.- Efectos adicionales del presente otrosí.** Para todos los efectos, las partes entienden que el presente otrosí hace además las veces de transacción y por lo tanto precavé cualquier litigio que pudiere suscitarse entre ellas con ocasión del contrato, por hechos, acciones o reclamaciones pendientes hasta la fecha de su suscripción.

**DECIMO QUINTA.- Vigencia de las demás cláusulas contractuales.** Las demás cláusulas del Contrato que no han sido modificadas expresamente por este otrosí continuarán vigentes.

En constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, a los 30 días del mes de septiembre de 2008.

**POR EL CONTRATANTE,**



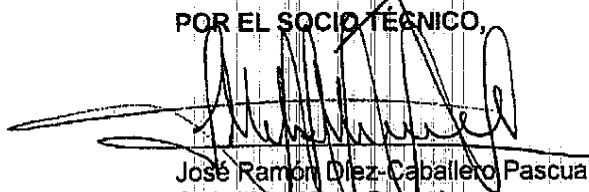
Ana Mercedes Niembecue Castebianco  
C.C. No 511654982 de Bogotá.  
Representante legal  
AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P.

**Por el OPERADOR,**



Javier Alberto Martínez Quintero  
C.C. No. 61772856 de Tunja.  
Representante legal  
Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P.

**POR EL SOCIO TÉCNICO,**



José Ramon Díez-Caballero Pascual  
C.E. 282-497 de Bogotá  
Representante legal  
PROACTIVA COLOMBIA S.A.